

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Diciembre 07 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del 08 de Noviembre de 2022, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00446-00, el día 23 de Noviembre de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2169

Cali, Diciembre Siete (7) de Dos Mil veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00446-00

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que a través de apoderado judicial adelanta el señor Jesús Efrén Ordoñez Montenegro en contra de la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto contiene las siguientes inconsistencias:

- Debe presentar poder otorgado por el demandante, cumpliendo con lo señalado en el Art. 5° de la ley 2213 de 2022, en caso de que no se encuentre autenticado por notaría.
- Debe presentar una relación de activo y pasivos, conforme lo establece el Art. 523 del C.G.P., con sus correspondientes avalúos (Numeral 4° del Art. 444 del C.G.P.).
- Debe acompañarse copia auténtica del Registro Civil del Matrimonio, con la respectiva inscripción de la sentencia de divorcio, toda vez, que no fue aportada, a pesar de ser anunciada en la demanda.
- Debe aportar los certificados de tradición de los inmuebles actualizados y legibles, ya que hay algunas páginas de estos que no se pueden distinguir.

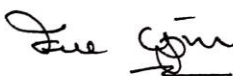
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Carlos Arturo López Salazar portador de la C.C. 79.319.802 y T.P. No. 248.001 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, hasta tanto presente poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
205 DEL 9/DIC/2022.